



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Sucesión intestada.

Demandante: LEIDY SORELY HERRERA HOME Y OTROS.
Causante: HECTOR JULIO HERRERA JEREZ
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00305-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha veintidos (22) de Noviembre del 2021, se dio apertura a la sucesión del causante HECTOR JULIO HERRERA JEREZ, fallecido el cuatro (04) de Junio del 2021, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Riohacha.
- 2- Se reconoció como heredero del causante al Joven LEIDY SORELY Y LAURA IVON HERRERA HOME en condición de hijos legítimos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 3- Por auto de fecha diecinueve (19) de Mayo de 2022 se reconoció como heredera del causante a la señora DARLI MELISSA HERRERA MENDOZA en condición de hijo extramatrimonial, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 4- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto que ordenó apertura de la sucesión.
- 5- El día nueve (09) de Agosto del 2023, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas herenciales, procediendo el despacho a impartirle aprobación al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos. Se designa como partidor a los doctores JOSE ALBERTO NAVAS LAVARDE E IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ.
- 6- Los partidores designados, presentaron el trabajo de partición en común acuerdo.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho el día nueve (09) de Agosto del 2023 incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *"El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición si los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita"*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *"ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable."*

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

DECISIÓN.

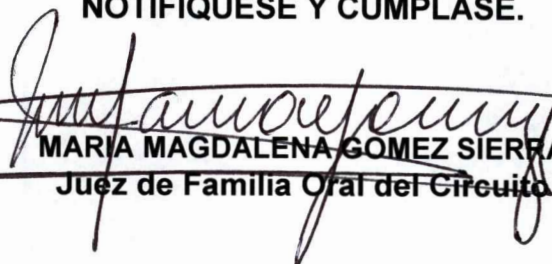
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales del causante HECTOR JULIO HERRERA JEREZ.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito